



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 17 de Agosto de 2007

Características 114212816

Año LXXXVIII

No. 66

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO" COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.....	5
ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA.....	16

Precio del Ejemplar: \$11.63

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 22-1/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	31
Tercera publicación de edicto exp. No. 08/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Huamuxtitlán, Gro.....	31
Tercera publicación de edicto exp. No. 81/2006-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	32
Tercera publicación de edicto exp. No. 01/2007-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	33
Tercera publicación de edicto exp. No. 631-1/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	36
Segunda publicación de edicto exp. No. 05/2002-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	37
Segunda publicación de edicto exp. No. 537-2/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	38
Segunda publicación de edicto exp. No. 413-2/2005, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	39

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 230-2/2002, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	40
Segunda publicación de edicto exp. No. 444/2003-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 219/2003-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	42
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por el Notario Público No. 18 de Acapulco, Gro.....	42
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por el Notario Público No. 2 de Acapulco, Gro.....	43
Primera publicación de extracto de primera inscripción de una fracción del predio urbano, ubicado en el Barrio de San Antonio de Chilpancingo, Gro.....	43
Primera publicación de edicto exp. No. 127-1/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	44
Primera publicación de edicto exp. No. 124-1/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	45

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto exp. No. 243-3/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	45
Publicación de edicto exp. No. 248-2/2004, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 101/2005, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en San Luís Acatlán, Gro.	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 153/2003-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	49
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 73/2002, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 97-I/2003, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 060/2006-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Taxco, Gro.....	51

# PODER EJECUTIVO

## **DECRETO POR EL QUE SE CREA LA "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO" COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6o., 13 Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el derecho a la protección a la salud que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace efectivo, entre otras acciones, a través de establecimientos de servicios hospitalarios eficientes que correspondan a las necesidades de los habitantes del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad

con lo que expresa la Ley Núm. 159, de Salud del Estado de Guerrero, y los demás ordenamientos vigentes en la materia, se han venido incrementando las necesidades de los servicios médicos en la Entidad, lo que ha provocado una mejora continua de la calidad de los mismos y el uso eficiente de los recursos, para proteger, promover y restaurar la salud de los guerrerenses.

**TERCERO.-** Que los grandes cambios epidemiológicos nacionales en los últimos tiempos, en nuestro país condicionan la necesaria transformación de la infraestructura física para la atención de servicios de salud a la población del Estado.

**CUARTO.-** Que mi Gobierno con sujeción al Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, impulsará el incremento de los servicios de salud en sus diferentes modalidades como son: fomento, promoción, difusión e investigación, desarrollando diversos eventos dentro y fuera del Estado, entre los que destaca el esfuerzo desarrollado conjuntamente con la Federación en la construcción de Clínicas y Hospitales en toda la Entidad.

**QUINTO.-** Que el Poder Ejecutivo Federal, a través de la

Secretaría de Salud plantea nuevos modelos de atención a la salud, mediante la creación de Unidades de Especialidades Médicas para la Atención de Pacientes Ambulatorios, que atiendan padecimientos considerados catastróficos para las familias y para las Instituciones y que al mismo tiempo apoyen y fortalezcan las redes para la atención en especial de los servicios hospitalarios de diversas especialidades quirúrgicas.

**SEXTO.-** Que el desarrollo económico, social y demográfico del Estado, ha originado el aumento de la demanda de los servicios de salud y que la Secretaría de Salud posee capacidad de atención de primer y segundo nivel para los guerrerenses, haciéndose necesario el fortalecimiento selectivo de los servicios de tercer nivel.

**SÉPTIMO.-** Que en virtud de la importancia que reviste para el Estado de Guerrero, la creación de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO", en beneficio de los Guerrerenses y de todos aquellos que requieran la atención médica que en esta se brinda.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUE-**

**RRERO" COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO" como Establecimiento Público de Bienestar Social con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Avenida Morelos, Esquina con Mar Egeo en la Ciudad y Puerto de Zihuatanejo, Guerrero, coordinado por la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 2.-** La "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO", tendrá por objeto:

I.- Prestar los servicios médicos especializados de carácter ambulatorio, servicios de auxiliares de diagnóstico, captación y banco de sangre y sus derivados, en las ramas siguientes:

A) Hemodiálisis y diálisis peritoneal.

B) Cirugía ambulatoria.

C) Oftalmología.

D) Imaginología (rayos "x", ultrasonido, tac, etc.).

E) Laboratorio.

F) Banco de sangre.

G) Todas aquellas ramas de la medicina que permitan intervenciones con recuperación ambulatoria, que se aprueben por la Junta Directiva.

H) Hospitalización ambulatoria con servicios médicos y de enfermería.

I) Renta de equipo y quirófanos.

J) Gineco-obstetricia.

K) Rehabilitación.

II.- Prestar servicios hospitalarios ambulatorios a la población en general y afiliada a los Programas del Régimen de Protección Social en Salud, de acuerdo a la normatividad en la materia;

III.- Prestar servicios quirúrgicos a los pacientes remitidos por Instituciones de Salud Públicas y Privadas conforme a la normatividad aplicable;

IV.- Coordinar sus actividades con Instituciones que conforman los sectores públicos social y privado para mejorar la prestación de los servicios de salud en el Estado;

V.- Difundir entre la población en general e instituciones de salud públicas y privadas los servicios que brinda;

VI.- Fomentar y apoyar el sistema de referencia y contra-

referencia de pacientes;

VII.- Prestar los demás servicios para el cumplimiento de su objeto, conforme a este Decreto y otras disposiciones legales aplicables; y

VIII.- Establecer unidades médicas especializadas de carácter ambulatorio en las diferentes regiones del estado de Guerrero que por la naturaleza del servicio se requiere y su disponibilidad presupuestal lo permita.

## **CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 3.-** El patrimonio de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO", estará constituido por:

I.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le asigne y otorguen el Gobierno Federal, y de los Sectores Social y Privado;

II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le asigne y otorgue el Gobierno del Estado;

III.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

IV.- Los ingresos que le otorguen los patrocinadores y donadores;

V.- Los legados y las donaciones otorgadas a su favor, y de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

VI.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos e ingresos que adquiriera por cualquier título legal, sin fines de lucro; y

VII.- Los bienes muebles e inmuebles de que sea dotado, así como aquellos que en lo sucesivo sean destinados para el uso en la operación de los servicios que brinde.

**ARTÍCULO 4.-** Los ingresos de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO", los bienes de su propiedad, así como los que obran en su poder para la consecución de su objeto no estarán sujetos a contribuciones estatales.

**ARTÍCULO 5.-** Los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio serán inalienables e imprescriptibles y, en ningún caso, podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

### **CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 6.-** Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO", contará con los Órganos de Gobierno, de Administración y Vigilancia

siguientes:

I.- Junta Directiva;

II.- Director General;

III.- Patronato; y

IV.- Comisario Público.

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Directiva será el Órgano de Gobierno que estará integrada por:

I.- El Gobernador Constitucional del Estado;

II.- El Secretario de Salud;

III.- El Secretario de Desarrollo Social;

IV.- El Secretario de Finanzas y Administración;

V.- El Secretario de Asuntos Indígenas;

VI.- El Contralor General del Estado; y

VII.- El Presidente del Patronato.

La Junta Directiva será presidida por el Gobernador, y en su ausencia por el Secretario de Salud.

El resto de los integrantes fungirán como Vocales de la Junta Directiva.

El Presidente de la Junta

Directiva, podrá invitar a representantes de Instituciones Federales, Estatales y Municipales, que de alguna u otra forma tengan relación con los objetivos de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO", los que tendrán derecho a voz pero sin voto en la sesión o sesiones correspondientes.

**ARTÍCULO 8.-** Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán con carácter exclusivamente honorífico.

**ARTÍCULO 9.-** Cada miembro de la Junta Directiva tendrá el carácter de propietario, quienes podrán designar a su respectivo suplente, acreditándolo por escrito ante el Presidente de la misma.

**ARTÍCULO 10.-** El Director General de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO", fungirá como Secretario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 11.-** La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias en razón de que exista algún asunto que así lo amerite a juicio del Presidente o cuando lo soliciten por escrito cuando menos tres de sus integrantes.

Las sesiones se convocarán cuando menos, con setenta y dos horas de anticipación.

**ARTÍCULO 12.-** Asistirán a las sesiones de la Junta Directiva el Director General en su carácter de Secretario y el Comisario Público, con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 13.-** Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

I.- Autorizar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO" y vigilar su ejercicio;

II.- Establecer el porcentaje de participación federal y estatal hasta lograr su autosuficiencia;

III.- Determinar el importe que deban cobrarse por cada uno de los servicios;

IV.- Otorgar al Director General de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO" poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial para su ejercicio;

V.- Otorgar al Director

General de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO" poder general para actos de administración, con toda clase de facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo 2475 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y sus correlativos de la Entidad Federativa donde vaya a ejercitarse el mandato; asimismo con las facultades para celebrar contratos de arrendamiento como arrendatario, contratar trabajadores, rescindir contratos de trabajo, firmar contratos colectivos de trabajo y, en general, para ejercer la representación de la mandante en su carácter de patrón y en todos los juicios de índole laboral, en términos de la Ley Federal del Trabajo;

VI.- Comparecer por conducto de su apoderado legal ante cualquier instancia conciliatoria, la Procuraduría Federal del Consumidor y Procuraduría de la Defensa del Trabajo, así como para dar y canalizar órdenes de trabajo a todos los trabajadores de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO", y aplicar el Reglamento Interior de Trabajo;

VII.- Resolver toda clase de problemas y conflictos que le sean planteados por los trabajadores y, en general, efectuar y llevar a cabo los actos y negociaciones de índole laboral que requieran, a través

de su apoderado legal;

VIII.- Autorizar al Director General de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO" para ejercer actos de dominio; así como para otorgar poder general y especial para pleitos y cobranzas y actos de administración a terceros, y para la protección de los intereses de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO" Establecimiento Público de Bienestar Social;

IX.- Aprobar planes y programas de trabajo, estudios y modalidades de operación que a su consideración someta el Director General;

X.- Resolver respecto a la celebración de convenios, contratos, concesiones, arrendamientos o cualquier procedimiento mercantil que implique ingresos o egresos para la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO";

XI.- Determinar las bases conforme a las cuales podrá mejorar la infraestructura y funcionamiento de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO", mediante la promoción de modelos innovadores de gestión;

XII.- Promover la formación de un Patronato, formado sólo por donantes de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO";

XIII.- Nombrar los miembros del Patronato y removerlos por causa justificada, con excepción del Presidente que será designado por el Gobernador del Estado;

XIV.- Designar un Auditor Externo;

XV.- Nombrar a los Directores del Área Administrativa y Operativa y removerlos libremente;

XVI.- Aprobar el Reglamento Interior, Estructura Orgánica, el Manual General de Organización, los Manuales de Procedimientos y Servicios al Público, y demás disposiciones reglamentarias internas para la mejor organización y funcionamiento técnico, operativo y administrativo de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO";

XVII.- Establecer mecanismos legales y flexibles de contratación de personal bajo las modalidades que más convengan a los intereses y objetivos que persigue el Establecimiento Público de Bienestar Social;

XVIII.- Aprobar la creación e incorporación de más Unidades de Especialidades Médicas Ambulatorias; y

XIX.- Las demás que le confiera este Decreto y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 15.-** El Director General de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO" será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta de la Junta Directiva y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II.- Ser mayor de treinta años;

III.- Ser médico titulado, especializado en alguno de los servicios que presta la operadora de especialidades médicas, con experiencia mínima de cinco años, y con conocimientos en administración de instituciones u hospitales mínimos de dos años; y

IV.- Ser de reconocida solvencia moral.

**ARTÍCULO 16.-** El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Administrar y representar legalmente a la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO" ante todo tipo de autoridades, con carácter de apoderado legal, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial para su ejercicio en los términos del primer párrafo del artículo 2475 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y sus

correlativos de la Entidad Federativa en que vaya a ejercitarse el mandato, de manera enunciativa y no limitativa tendrá poder para pleitos y cobranzas, ejercer actos de dominio y actos de administración, así como para:

a) Intentar, promover y desistirse de toda clase de juicios y procedimientos judiciales, inclusive del juicio de amparo;

b) Transigir;

c) Comprometer en árbitros;

d) Articular y absolver posiciones en nombre de la mandante;

e) Recusar;

f) Hacer y recibir pagos;

g) Presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de las mismas cuando lo permita la ley, asimismo, para otorgar el perdón en materia penal cuando éste sea procedente y para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en representación de la mandante; y

h) Otorgar y sustituir poderes en nombre de la Junta Directiva.

Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización expresa y escrita de la Junta Directiva;

II.- Otorgar poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a terceros, previa autorización de la Junta Directiva;

III.- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva;

IV.- Formular y presentar a la Junta Directiva y al Patronato, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO";

V.- Someter a consideración de la Junta Directiva para su aprobación, el Reglamento Interior, Estructura Orgánica, el Manual General de Organización, los Manuales de Procedimientos y Servicios al Público, y demás disposiciones reglamentarias internas para la mejor organización y funcionamiento técnico, operativo y administrativo de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO";

VI.- Cumplir y hacer cumplir las normas, y disposiciones reglamentarias de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO";

VII.- Presentar a la Junta Directiva, en la última sesión de cada año, un informe de actividades de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO" realizadas durante el año;

VIII.- Realizar en los términos de las normas, perfiles y disposiciones reglamentarias, las designaciones y renovaciones del personal que no estén reservadas a otro órgano de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO";

IX.- Administrar eficientemente el patrimonio de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO";

X.- Adquirir bienes y materiales que requieran las necesidades de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO", de conformidad con el presupuesto aprobado y conforme a la normatividad plasmada en la Ley de la materia;

XI.- Gestionar los recursos necesarios para la operación de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO", con el ánimo de lograr la autonomía financiera;

XII.- Celebrar convenios y contratos, así como cualquier tipo de actos jurídicos que implique ingresos o egresos para la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO"; y

XIII.- Las demás que le señale este Decreto y otras disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DEL PATRONATO**

**ARTÍCULO 17.-** El Patronato será un órgano de coadyuvancia de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO", que vigilará la organización y funcionamiento del mismo para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 18.-** El Patronato estará integrado por:

I.- Un Presidente;

II.- Un Vicepresidente;

III.- Un Secretario; y

IV.- Tres Vocales.

Los miembros del Patronato serán de reconocida solvencia moral, se les designará por un periodo de tres años, con posibilidades de ser reelectos y el desempeño de su cargo será de carácter honorario.

**ARTÍCULO 19.-** El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Obtener recursos para patrocinar las actividades que realiza la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO", principalmente a la población de zonas marginadas del Estado de Guerrero;

II.- Organizar estructuras y estrategias para incrementar los fondos y recursos de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO";

III.- Recomendar y realizar observaciones sobre el funcionamiento de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO";

IV.- Vigilar la aplicación de los recursos de donación y patrocínios;

V.- Apoyar el desarrollo y funcionamiento de los programas de trabajo y planes de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO"; y

VI.- Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 20.-** El Comisario Público será el órgano de vigilancia de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO" designado por la Contraloría General del Estado.

**ARTÍCULO 21.-** El Comisario Público, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Ser enlace entre la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO" y la Contraloría General del Estado;

II.- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva;

III.- Opinar sobre los mecanismos de funcionamiento del Establecimiento Público de Bienestar Social, informando a la Contraloría General del Estado y a la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO", sobre cualquier anomalía que observe en el uso, manejo y destino de recursos, organización y aplicación de la normatividad correspondiente;

IV.- Opinar sobre las políticas, normas, procedimientos disposiciones administrativas, observando que se apliquen correctamente y en caso contrario, recomendar las medidas preventivas o correctivas procedentes; y

V.- Las demás que sean afines a las anteriores y aquéllas que le encomiende la Contraloría General del Estado.

#### **CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES**

**ARTÍCULO 22.-** Las relaciones laborales entre la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO" y su personal, se regularán por la legislación aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 23.-** En las normas y disposiciones reglamentarias que expida la Junta Directiva, se establecerán las facultades y obligaciones de los Directores de Áreas y Jefes de Departamentos, los cuales

deberán reunir los requisitos señalados en el catálogo de puestos.

**ARTÍCULO 24.-** Los nombramientos se obtendrán mediante concurso de oposición o por procedimiento igualmente idóneo para comprobar la capacidad administrativa de los candidatos, debiendo cumplir los requisitos que señale el catálogo de puestos y el reglamento interior respectivo.

**ARTÍCULO 25.-** En los términos de las normas y disposiciones reglamentarias el Director General, hará las designaciones y promoción del personal, mediante acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 26.-** Serán considerados como personal de confianza el Director General, los Directores de Área, los Jefes de Departamento, el personal que maneje valores y el de vigilancia.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Para integrar la primera plantilla de personal podrán dispensarse los concursos de oposición señalado en el artículo 24 de este Decreto.

**TERCERO.-** Las Secretarías

de Salud, de Desarrollo Social y de Finanzas y Administración, con la participación que corresponda al Patronato, proveerán lo necesario para que la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO", **inicie sus actividades a partir del día siguiente de la expedición del presente Decreto.**

**CUARTO.-** Las situaciones no previstas en el presente Decreto y que se relacionen con la administración de la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO", serán resueltas por el Pleno de la Junta Directiva.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 6o. y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para su debida publicación y observancia, expido y promulgo el presente Decreto por el que se crea la "OPERADORA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DEL ESTADO DE GUERRERO" como Establecimiento Público de Bienestar Social, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los **dieciséis** días del mes de **abril** del año **dos mil siete.**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD.

**DR. LUIS RODRIGO BARRERA RÍOS.**  
Rúbrica.

---

**ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARÍA, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO.**

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de **Guerrero** tienen celebrado un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y del cual forma parte integrante el Anexo No. 1, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, que entró en vigor el 14 de julio de 1984.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de

---

los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente una adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el citado destino a los ingresos obtenidos por concepto del derecho de referencia, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación, el cual en ningún caso podrá exceder del porcentaje de los ingresos de mérito que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, reformas a los artículos 232 a 234 de la Ley Federal de Derechos, así como las adiciones de los artículos 232-C y 232-D al mencionado ordenamiento, cuyo objeto, entre otros, fue separar de ma-

nera expresa los derechos que están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Así mismo, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2005, entre otras, fue efectuada la modificación de la denominación del Capítulo V, del Título Segundo, para quedar como "Salinas", que comprende los artículos 211-A y 211-B relativos, en su orden, al derecho de explotación de sal y al pago que deberán efectuar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, por concepto del derecho de uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, en los casos que para realizar sus actividades usen o aprovechen dicha zona.

Por lo antes expuesto, resulta conveniente celebrar un nuevo Anexo que sustituya al antes mencionado, por lo que la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, con funda-

mento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 211-B, 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos, y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 74 fracciones II, IV, XI y XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 7o., 10o., 18 fracción III, 22 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero No 433; 6o. fracción III, 62 fracción II, 72 y 123 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes

por conducto del municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de:

I. Derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, en términos del artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos.

## CLÁUSULAS

### SECCIÓN I

**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DE SALINAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS.**

**PRIMERA.-** La Secretaría y la entidad federativa convienen en coordinarse para que ésta,

II. Derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

**SEGUNDA.-** La entidad federativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, com-

probación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. La entidad federativa podrá ejercer conjuntamente con el municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre ésta y el municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa, que determinen los derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que el municipio o la entidad federativa determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de la entidad federativa.

II. En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de can-

tidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III. En materia de multas, en relación con los derechos de mérito, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de la administración de los ingresos a que se refiere este instrumento y la entidad federativa y el municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo en forma separada o conjunta con la entidad federativa, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto del municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta de este instrumento, la entidad federativa, cuando así lo acuerde expresamente con el municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo. Dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado órgano.

En el caso señalado en el párrafo anterior, el municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción IV de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a la entidad federativa.

**TERCERA.-** La Secretaría

**CUARTA.-** En el caso de que

los ingresos enterados a la entidad federativa y a la Secretaría por el municipio, por concepto de cobro de los derechos materia del presente Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este Anexo, o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el municipio deberá enterar a la entidad federativa y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días naturales, los montos faltantes de que se trate, debidamente actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha señalada en el segundo párrafo de la cláusula octava de este Anexo y hasta que se efectúe el entero correspondiente, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere el presente Anexo, las ejercerá la entidad federativa en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En el caso señalado en el párrafo anterior, corresponderá a la entidad federativa el 72% de lo recaudado en el municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. Al municipio le corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trate serán aplicados dentro de la circunscripción territorial del municipio a los fines que establece esta Sección.

**QUINTA.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de los bienes señalados en el párrafo anterior, se con-

siderarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá las bases de coordinación con la entidad federativa y el municipio que al efecto se requieran.

**SEXTA.-** La entidad federativa y el municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen de los ingresos a que se refiere este Anexo, lo siguiente:

I. 10% de lo recaudado en el municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo corresponderá a la entidad federativa.

II. 80% de la recaudación señalada en la fracción anterior corresponderá al municipio.

III. El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

IV. El 100% de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por el Municipio, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código, corresponderá al municipio.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

**SÉPTIMA.-** La entidad federativa y el municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro de los siguientes derechos, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma:

I. El derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, que establece el artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos, y

II. El derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen

o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que establece el artículo 232-C de la Ley de la materia.

Dentro del concepto de administración, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo, queda incluida la delimitación de la zona federal marítimo terrestre, la actualización del censo de las ocupaciones de la referida zona, así como su zonificación ecológica y urbana.

**OCTAVA.-** Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales coordinados a que se refiere este Anexo se estará por parte de la entidad federativa y del municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La entidad federativa deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos materia de este Anexo y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes al municipio y a la entidad federativa.

El municipio deberá enterar a la entidad federativa la parte que corresponda a ésta y a la Secretaría de los

ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a la entidad federativa para con el municipio y con la Secretaría, si aquélla administra.

Para el caso de que la entidad federativa sea la que administre directamente los ingresos de referencia, ésta proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido al municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe mensual que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

## SECCIÓN II

**DE LA CREACIÓN DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA.**

**NOVENA.-** La Secretaría, la entidad federativa y el municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Para los efectos del presente Anexo se entiende por:

a). Vigilancia.- Actos de verificación permanente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre.

b). Administración.- Conjunto ordenado y sistematizado de principios, técnicas y prácticas que tienen como finalidad apoyar la consecución de los objetivos del presente Anexo a través de la provisión de los medios necesarios para obtener los resultados con la mayor eficiencia, eficacia y congruencia. Dentro del concepto de administración queda incluido lo siguiente:

1. Delimitación.- Definición topohidrográfica de los límites y linderos de la zona

federal marítimo terrestre.

2. Actualización del censo de sus ocupaciones.- Identificación de las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre, así como de sus características catastrales.

3. Zonificación ecológica y urbana.- Planificación ecológica y urbana de los usos de suelo de la zona federal marítimo terrestre.

c). Mantenimiento.- Conjunto de actividades tendientes a conservar en buen estado la zona federal marítimo terrestre.

d). Preservación.- Conjunto de acciones para defender de algún daño a la zona federal marítimo terrestre, a través de proyectos y obras ejecutadas sobre la misma, con la finalidad de devolverle su configuración e integración original, cuando se hubiere deteriorado, transformado de cualquier manera o afectado, por hechos, desastres naturales o accidentes generados por el hombre.

Asimismo, se consideran incluidos dentro de estas acciones los proyectos y las obras ejecutadas sobre la zona federal marítimo terrestre, cuya finalidad sea prevenir la modificación de la misma por fenómenos naturales o acontecimientos generados por el hombre.

e). Limpieza.- Conjunto de

acciones conducentes al aseo y arreglo permanente de la zona federal marítimo terrestre.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

**DÉCIMA.** - Las aportaciones al fondo a que se refiere la cláusula anterior se harán con base en los ingresos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por la entidad federativa o el municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I. La entidad federativa, el municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II. La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por la entidad federativa y/o

el municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa, las aportaciones de la Secretaría, de la entidad federativa y/o del municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

**DECIMAPRIMERA.** - Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, la entidad federativa y/o el municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos correspondientes en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

La cuenta bancaria a que

se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo, ésta haya recibido los recursos que le corresponden.

En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada en el referido párrafo y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

**DECIMASEGUNDA.-** Para los efectos de cumplimiento del presente Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación

se señalan:

I. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la entidad federativa y el municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de la entidad federativa será el Presidente del Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

a). La del municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, el representante será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

b). La de la entidad federativa, corresponderá al Secretario de Finanzas y Administración de la entidad federativa.

c). La de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recaerá en el Delegado Federal en la entidad federativa de dicha dependencia del Gobierno Federal.

d). La de la Secretaría corresponderá al Administrador Local Jurídico competente.

Todos y cada uno de los

miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II. Tomará decisiones por mayoría y, en su caso, el representante de la entidad federativa tendrá voto de calidad.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de al menos dos de sus miembros.

IV. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que el municipio le presente; así como vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que la entidad federativa y/o el municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle el municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de formular, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secre-

taría de Finanzas y Administración de la entidad federativa los casos en que, por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección.

**DECIMATERCERA.-** La entidad federativa y el municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona

federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan conforme a este Anexo, a solicitud de la entidad federativa y/o del municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el órgano de difusión de la entidad federativa y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

**DECIMACUARTA.-** El municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I. Presentar al Comité Técnico, previa la autorización de disposición de recursos del fondo, los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II. Incluir un informe so-

bre la aplicación de los recursos del fondo en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

III. Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas bancarias en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

**DECIMAQUINTA.-** La entidad federativa o el municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

**DECIMASEXTA.-** La aportación de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo se hará únicamente con recursos del ejercicio fiscal de que se trate.

**DECIMASEPTIMA.-** Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el municipio no haya cumplido con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta

bancaria que al efecto sea abierta a nombre de la entidad federativa, a fin de que ésta los aplique a los fines que señala esta Sección, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

**DECIMAOCTAVA.-** El incumplimiento por parte del municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo dará lugar al reembolso de los recursos no aplicados a la entidad federativa, con los rendimientos que se hubiesen generado. Los recursos correspondientes al municipio y a la Secretaría serán acreditados a la entidad federativa en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

**DECIMANOVENA.-** Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, la entidad federativa asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de esta Sección, bajo las mismas condiciones establecidas en la misma y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial del municipio.

**VIGÉSIMA.-** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo

conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el órgano de difusión de la entidad federativa como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y la entidad federativa de 13 de julio de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 25 de noviembre de 1985.

#### TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad federativa o del municipio, serán concluidos en los términos del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y la entidad federativa de 13 de julio de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 25 de noviembre de 1985.

México, D.F., 25 de mayo del 2007.

#### POR EL ESTADO

EL GOBERNADOR

**C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo**

Rúbrica

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**Lic. Armando Chavarria Barrera**

Rúbrica

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

**C.P. Carlos Álvarez Reyes**

Rúbrica

#### POR EL MUNICIPIO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

**Ing. Elfego Martínez González**

Rúbrica

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**C. David Urióstegui López**

Rúbrica

EL SÍNDICO MUNICIPAL

**Lic. Hernán Escamilla Ocampo**

Rúbrica

#### POR LA SECRETARÍA

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**Agustín Guillermo Carstens Carstens**

Rúbrica

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

En el expediente numero 22-1/2003, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CATALINA VAZQUEZ MORALES, en contra de EDITH MALDONADO MARINO, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS del día VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2007, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado, ubicado en la calle José Maria Andraca número 706, antes 704-D, entre las calles siete y nueve poniente en la población de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias:- Superficie:- 322.00 M2.- y las siguientes colindancias: Al Norte, mide 28.00 mts., y colinda con Francisca Díaz Vargas.- Al Sur.- mide 28.00 mts. y colinda con Mercedes Anzaldo.- Al Oriente.- mide 11.50 mts. y colinda con el C. Mariano y Ma. Chavelas y sucesores de Aurora Anzaldo, y Al Poniente.- mide 11.50 mts. y colinda con calle José Ma. Andraca (Rafael Cuevas y sucesores de la Luz Meza.) sirve de base la cantidad de \$777,000.00

(SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

--- SE CONVOCAN POSTORES ---

---Acapulco, Gro a tres de julio del año 2007.---

EL PRIMER SECRETARIO  
DE ACUERDOS  
LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.  
Rúbrica.

3-3

### EDICTO

En el expediente civil número 08/2003, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado MARINO VÁZQUEZ ROSENDO, Endosatario en Procuración del actor LUIS GERMAN GONZÁLEZ RAMÍREZ, en contra de LIDIA TZOPILT NETZAHUALE Y HERMENEGILDO LEÓN ZEFERINO, el Licenciado ALBERTO AGUIRRE RIVERA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zaragoza, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PRIMER ALMONEDA el bien inmueble embargado en actuaciones, consistente en el ubicado al norte de esta ciudad identificado como Lote Número Veintiséis, manzanas dos, colonia Maravilla I, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- Mide 17.00 (DIECISIETE METROS CERO CENTÍMETROS) y colinda con el lote número veintisiete; AL SUR.- Mide 20.00 (VEINTE METROS CERO

CENTÍMETROS) y colinda con el lote número veinticinco; por el ORIENTE.- Mide 10.00 (DIEZ METROS CERO CENTÍMETROS) y colinda con el lote número diez, propiedad del señor ISIDRO GARCÍA GARCÍA; y, al PONIENTE.- Mide 10.00 (DIEZ METROS CERO CENTÍMETROS), y colinda con el señor PABLO VITRAGO, y andador de por medio, con una superficie total de 185.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), dándosele un valor de \$22,200.00 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); así como una televisión marca SHARP, de veintitún pulgada con un avalúo de \$1,350.00 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), un estereo modular para cinco discos de 25 Watt, con un avalúo de \$1,950.00 (UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), una televisión marca SHARP, de diecinueve pulgadas, con un valor de \$1,350.00 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), una televisión marca PANASONIC de trece pulgadas, con un avalúo de \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), una grabadora marca SONI, con un avalúo de \$430 (CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), unas bocinas de ocho pulgadas marca BOOM BOX, con un avalúo de \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), un minicomponente marca AIWA, con un valor de \$1,450.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), un minicomponente marca SONI, con un avalúo de \$1,650.00 (UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);

señalándose para tal efecto LAS DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, debiéndose publicar edictos convocando postores por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los periódicos de mayor circulación como son "EL PUEBLO y al ABC de la Montaña", con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero; así como también, en los lugares públicos de costumbre, como son recaudación de renta, Tesorería Municipal, Honorable Ayuntamiento Constitucional, Registro Civil y los Estrados de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades.- CONVÓQUENSE POSTORES.- DOY FE.

Huamuxtitlán, Guerrero, a 28 de Junio del año 2007.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE ZARAGOZA.

LIC. BLANDINA OLIVAREZ  
LUCERO.  
Rúbrica.

3-3

## EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO ROSALIO BARRAGAN HERNANDEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE,

ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EM-BARGADO EN AUTOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 81/2006-1, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR RAFAEL BARRAGAN MARTINEZ, EN CONTRA DE REYNA PAULINO ALVAREZ, INMUEBLE UBICADO EN ANDADOR SIN NOMBRE, LOTE TRES, MANZANA XI, COLONIA LAS AMERICAS DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NOROESTE MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE DOS, AL SURESTE MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON ANDADOR SIN NOMBRE, AL NORESTE MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON ANDADOR SIN NOMBRE Y AL SUROESTE MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON LOTE CINCO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS; SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE DE DICHO BIEN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, CANTIDAD QUE CORRESPONDE A \$44,300.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N), SE ORDENA SACAR A REMATE EN PUBLICA Y SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL INMUEBLE ANTES DESCRITO, ANUNCIANDO SU VENTA, POR ELLO SE ORDENA CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EN EL PERIODICO VÉRTICE, PERIODICO LOCAL QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICO DE COSTUMBRE COMO SON ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, TESORERIA MUNICIPAL Y LOS ES-

TRADOS DE ESTE H. JUZGADO, SEÑALÁNDOSE LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REFERENCIA.

EDICTO QUE PROCEDO A FIJAR EN \_\_\_\_\_ POR \_\_\_\_\_ OCASIÓN, SIENDO LAS \_\_\_\_\_ HORAS DEL DIA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL SIETE. DOY FE.

ATENTAMENTE.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESUS.

Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

En el expediente civil número 01/2007-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE RODRIGUEZ ALTAMIRANO, en contra de MA. APOLINAR MOJICA RAZONES Y JUAN MEDRANO MOJICA, el Ciudadano Licenciado ROBERTO JUAREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fecha tres de mayo del año dos mil siete, ordenó requerir de pago y emplazar a juicio al C. JUAN MEDRANO MOJICA, de acuerdo a lo ordenado en el auto

de exequendo de fecha cinco de enero del año dos mil siete, que a la letra dicen:

""...Iguala, Guerrero, a cinco de enero del dos mil siete.- Por presentado el C. MARIO VALLADARES AVILES, quien promueve en su carácter de endosatario en procuración del C. JOSE RODRIGUEZ ALTAMIRANO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña al mismo, por medio del cual comparece a este Juzgado a demandar en la vía Ejecutiva Mercantil, y en ejercicio de la acción cambiaria directa de los CC. MA. APOLINAR MOJICA RAZONES, en su carácter de deudora principal y JUAN MEDRANO MOJICA, en su calidad de aval, el pago de las siguientes prestaciones: a).- El pago de la cantidad de \$148,000.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal; b).- El pago de la cantidad de \$14,800.00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios pactados y vencidos, correspondientes a dos meses, al 5% mensual y mas los que se sigan venciendo hasta el pago total de la deuda; c).- el pago de los gastos y costas que se generen dentro del procedimiento, en caso de no pagar la deuda global en el primer acto de requerimiento; con fundamento en los artículos 1392, 1396 y demás aplicables del Código de Comercio, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese y regístrese en el

libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el expediente 01/2007-1, que es el que le corresponde legalmente; en cumplimiento al precepto legal 44 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mediante oficio comúníquese de la presente radicación al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, sirviendo este auto con efectos de mandamiento en forma, se despacha ejecución en contra de los demandados de referencia, para efectos de que sean requeridos de pago y en caso de no hacerlo en el acto de la diligencia, se ordena embargar bienes propiedad de los demandados, suficientes a cubrir la suerte principal y demás prestaciones que reclaman en su escrito de demanda, en caso de secuestro quedarán en depósito de las personas que designe el acreedor, o quien legalmente represente sus derechos, bajo su responsabilidad; emplácese legalmente a juicio a los demandados MA. APOLINAR MOJICA RAZONES Y JUAN MEDRANO MOJICA, y córraseles traslado con las copias simples de la presente demanda y anexos debidamente sellados y cotejados, para que dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas o a oponer excepciones, por así disponerlo el precepto legal 1396 del Código de Comercio. Se previene a los reos civiles para que señalen domicilio procesal en esta ciudad, para oír y recibir notificacio-

nes, apercibidos que de no haberlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos mediante cédulas que se fijen en los Estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual será notificada personalmente en el domicilio de los reos civiles, atento a lo previsto por la fracción III del artículo 309 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de acuerdo a lo previsto por los numerales 1054 y 1063 del Código de Comercio, atendiendo al decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de junio del año dos mil tres. Previa copia que quede en su lugar, guárdese el original del pagaré en secreto del Juzgado; se autoriza domicilio procesal que indica para oír y recibir notificaciones. Por otra parte, con fundamento en los artículos 24, fracción I, 25, 26, del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado, para la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, dígaselles a las partes por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado, el derecho que les asiste para oponerse con relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de pronunciamiento y oposición dentro del término de cinco días hábiles, conlleva su consentimiento para que las

sentencias respectivas se publiquen sin supresión de datos personales; por otra parte, con fundamento en la fracción VI, del artículo 11, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se clasifica el presente negocio jurídico como información reservada con acceso únicamente a las partes hasta en tanto no haya causado estado la resolución que se llegue a dictar.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por ante el Licenciado CARLOS GALAN RAMIREZ, Primer Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES..."

"..."Iguala, Guerrero, a tres de mayo del dos mil siete.- Visto el escrito del C. MARIO VALLADARES AVILES, con la personalidad que tiene reconocida en autos, enterado de su contenido, y teniendo presente lo informado por el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Iguala, Guerrero, y del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutivo del Estado, así como lo consignado en el acta levantada por el Primer Secretario de Acuerdos en funciones de Actuario de este Juzgado, donde se desprende que el demandado JUAN MEDRANO MOJICA, no tiene su domicilio en calle la Chapultepec número dieciséis, fraccionamiento Camino Real y/o calle Juan R. Es-

cludero número once, de la colonia 20 de Noviembre de esta ciudad de Iguala, Guerrero, y que se desconoce su actual lugar de residencia; por lo tanto, en cumplimiento a lo expuesto por el artículo 1070, del Código de Comercio, en relación con el precepto 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de la Materia, se ordena requerir de pago y emplazar a juicio al C. JUAN MEDRANO MOJICA, de acuerdo a lo ordenado en el auto de exequendo de fecha cinco de enero del año dos mil siete, mediante la publicación de edictos que se difundirán por tres veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, y el periódico "EL CORREO", que se edita en esta ciudad de Iguala, Guerrero, haciéndole saber al citado demandado que quedan a su disposición debidamente selladas y cotejadas las copias simples de la demanda y sus anexos respectivos, en la Primera Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que comparezca a imponerse de las mismas dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo, se le harán efectivos los apercibimientos decretados en el auto de fecha cinco de enero del año dos mil siete.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ROBERTO JUAREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito

Judicial de Hidalgo, por ante el Licenciado CARLOS GALAN RAMIREZ, Primer Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES..." "

Publicación de edictos que se harán en el "PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO", por tres veces consecutivas y en el periódico "EL CORREO", que se edita en esta ciudad y en los lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y tesorería Municipal, por tres veces.

Iguala, Gro., a 15 de MAYO del año 2007.

EL PRIMER SECRETARIO  
DE ACUERDOS.

LIC. CARLOS GALAN RAMIREZ.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

En los autos del expediente número 631-1/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RICARDO LÓPEZ ZEQUEIDA y RAFAEL NAVARRETE, en contra de MARTHA JACINTO NAVARRETE, el Licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero a veintiséis de junio del dos mil

siete.

A sus autos el escrito del actor Licenciado RICARDO LÓPEZ ZEQUEIDA, exhibido el veintidós de junio del año en curso, atento a su contenido, con apoyo en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del camión urbano marca DINA, modelo 1992, color BLANCO CON ROSA, NÚMERO ECONÓMICO 380, número de motor 362GN2U116093, estado general del vehículo: carrocería en buen estado, pintura en buen estado, asientos en regular estado, suspensión en regular estado, llantas y cristales en regular estado, sirviendo como base para fincar el remate de dicho mueble, la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, ordenándose publicar edictos en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, lugares públicos de costumbre, como son Administración Fiscal Estatal número uno y dos, en la Tesorería Municipal y en los estrados de este Juzgado, por tres veces dentro de tres días, convocándose postores.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ELÍAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera

Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado OVILIO ELÍAS LUVIANO, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

SE CONVOCAN POSTORES

EL PRIMER SECRETARIO  
DE ACUERDOS.

LIC. OVILIO ELÍAS LUVIANO.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

En el expediente civil número 05/2002-2, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por INOCENTE BAHENA ELOISA, contra de SALOMÓN MENDOZA GARCÍA Y BENITA MOTA BAHENA, el Ciudadano Licenciado ROBERTO JUAREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fecha veinticinco de junio del año dos mil siete, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Karina y periférico, al Noroeste de esta ciudad de Iguala, Guerrero, embargado en autos, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: mide 10.00 metros y colinda con Periferico. (Zona de restricción de por medio).

AL SURESTE: En tres tramos, 16.00 metros, 10.00 metros, con fracción vendida con anterioridad al C. AGUSTÍN ESCOBAR RAMÍREZ, y a 19.75 metros con límites indefinidos.

AL SUROESTE: mide 10.00 metros con calle Karina.

AL NOROESTE: En cinco tramos 3.34 metros, 7.00 metros, 5.90 metros, 9.60 metros, 3.20 metros, colinda con límite de Expropiación.

Superficie total 256.00 metros cuadrados.

Valor comercial \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble en primera almoneda LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico local "El Correo", que se edita en esta ciudad, y en los lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y tesorería Municipal, así como en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, por tres veces dentro de nueve días.

Iguala, Guerrero, a 29 de junio del 2007.

LA SEGUNDA SECRETARIA. DE  
ACUERDOS.  
LIC. GUADALUPE VIDAL VILLA.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente número 537-2/2005, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA DEL CARMEN DE LA CRUZ VENTURA, el C. licenciado JORGE ANDRES OSORIO VAZQUEZ, Juez Quinto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda respecto del bien inmueble embargado en el presente asunto, consistente en el Departamento número 302, Edificio 10, Condominio XII Unidad Condominal El Coloso de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE en 1.85 Metros, colinda con fachada posterior con área común y Gran Vía Coloso; AL NOROESTE en 0.80 metros, colinda con fachada posterior con vacío hacia área común; AL SUROESTE en 7.65 metros con fachada posterior con fachada hacia área común y Gran Vía Coloso, AL NOROESTE en 5.20 metros con fecha lateral con vacío hacia área común; AL

NORESTE en 1.65 con fechada principal con vació hacia área común y andador Cayaco; AL NOROESTE en 1.25 metros con fechada principal con vació hacia área común, AL NORESTE en 5.20 metros con fechada principal con vació hacia área común y andador Cayaco; AL SURESTE en 1.10 metros con fechada principal con vació hacia área común; AL NORESTE en 1.20 con fachada principal con área común y andador Cayaco AL SUROESTE en 1.35 con acceso y cubo de escaleras; AL NORESTE en 1.45 con acceso y cubo de escaleras y AL SUROESTE en 4.80 metros con Departamento número 301, del mismo edificio; en haciéndose la publicación de edictos convocando postores por DOS VECES CONSECUENCIAS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en el Diario Noveidades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre y en los estrados de este Juzgado; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$185,000.00 (Ciento Ochenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos con la rebaja del 20% y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CONVOQUESE POSTORES

Acapulco, Guerrero, 12 de Julio del 2007.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE  
ACUERDOS

LIC. ANGEL ODILON CALVO  
MEMIJE  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

El Licenciado AUSENCIO DIAZ LORENZANO, Juez de Primera Instancia del Juzgado Segundo en materia civil del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, en el expediente 413-2/2005, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de FIDEL DE LOS SANTOS RUIZ, ordenó sacar a remate en pública subasta en segunda almoneda respecto del bien inmueble hipotecado consistente en la casa 36, condominio Hacienda San Francisco, del conjunto Habitacional Real Hacienda, el Porvenir de esta ciudad; inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, en el folio de derechos reales número 137407 de este Distrito Judicial; debiéndose convocar postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Noveidades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal número Uno y Dos, así como a la Secretaria de Admi-

nistración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, por último en los Estrados de este Juzgado, y para tal efecto, se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE ESTE AÑO, sirviendo de base legal para el remate respecto del inmueble antes citado, la cantidad de \$264,000.00. (DOS-CIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS, 00/100, M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades, con una rebaja del veinte por ciento de su tasación. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro. 01 de agosto de 2007.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE  
ACUERDOS.  
LIC. JOSE LEONEL LUGARDO  
APARICIO.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 230-2/2002 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de YAMEL BERNAL RUIZ Y SANTIAGO CALDERON PALACIOS, en auto del dos de agosto de dos mil siete, el Ciudadano Licenciado AUSENCIO DIAZ LORENZANO, señaló las DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la au-

diencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento número 101, edificio 22, etapa XII, Unidad Condominal El Coloso, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.65 M. Con fachada posterior, área común y edificio 19 al fondo; AL OESTE: 0.80 M. Con fachada posterior y área común; AL NORTE: 1.850 M. Con fachada posterior, área común y edificio 19 al fondo; AL ESTE: 4.800 M. Con departamento 102 del mismo edificio; AL SUR: 1.450 M. Con acceso y cubo de escaleras; AL ESTE: 1.350 M. Con acceso y cubo de escaleras; AL SUR: 1.200 M. Con fachada principal, área común y andador de estacionamiento 1; AL ESTE: 1.100 M. Con fachada principal y área común; AL SUR: 5.200 M. Con fachada principal, área común y andador de estacionamiento 1; AL OESTE: 1.250 M. Con fachada principal y área común; al sur: 1.650 M. Con fachada principal, área común y andador de estacionamiento 1; AL OESTE: 5.200 M. Con fachada lateral, con área común y etapa 19-B; ARRIBA: Con departamento 201; ABAJO: Con terreno natural, sirve de base para el remate la cantidad de CIENTO VEINTIUN MIL TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, con rebaja del veinte por ciento.

SE CONVOCAN POSTORES  
Acapulco, Gro., a 3 de agosto  
del año 2007.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE  
ACUERDOS.  
LIC. JOSE LEONEL LUGARDO  
APARICIO.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 444/2003/II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ELVA FIGUEROA NAVA, EN CONTRA DE JORGE URIBE NIETO, EL CUAL ORDENA SACAR A PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE LUCIA ALCOCER NUMERO 35, COLONIA MORELOS, TAMBIÉN DENOMINADA UNIDAD HABITACIONAL "RUBÉN FIGUEROA" DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE MIDE 6.90 METROS COLINDA CON CALLE GENERAL NICOLÁS BRAVO, HOY CALLE LUCIA ALCOCER; AL SUR MIDE 6.90 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE MARIA DE LOS ANGELES VALENTIN; AL ORIENTE MIDE 20.20 METROS Y COLINDA CON

PROPIEDAD DE ANA MARIA HERNÁNDEZ NAVA; AL PONIENTE MIDE 20.20 METROS Y COLINDA CON HUMBERTO ROSALES DEL CASTILLO Y LEONOR MALDONADO DEL MORAL; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 139.38 METROS CUADRADOS, CON UN VALOR PERICIAL DE \$742,485.32 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N.); MISMO QUE DEBERÁ ANUNCIARSE POR MEDIO DE EDICTOS, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, QUE SE PUBLIQUEN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO DE PUBLICACIÓN LOCAL, ASÍ COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE COMO SON LOS ESTRADOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y DE ESTE JUZGADO, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, PARA TAL EFECTO SE CONVOCAN POSTORES Y SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS, DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA DEL CITADO BIEN.

A T E N T A M E N T E  
EL SEGUNDO SECRETARIO DE  
ACUERDOS  
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE  
PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LOS  
BRAVO  
LIC. CESAR SERRANO MOJICA.  
Rúbrica.

3-2

## EDICTO

En el expediente civil número 219/2003-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ELENA ROMERO TRANSITO, en contra de RICARDO ADAN SALAZAR Y TOMASA SALGADO ROMERO, el Ciudadano Licenciado ROBERTO JUÁREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por autos de fechas diez de julio y uno de agosto ambos del año dos mil siete, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble descrito a continuación:

INMUEBLE UBICADO EN IXTACIHUATL NUMERO 27, LOTE 11, MANZANA 6, FRACCIONAMIENTO QUETZACOATL, DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE.- mide 20.00 metros y colinda con lote 9.

AL SUR.- mide 20.00 metros y colinda con lote 13.

AL ORIENTE.- mide en 8.00 metros y colinda con lote 12.

AL PONIENTE.- mide 8.00 metros y colinda con calle Andador Ixtacihuatl.

Superficie total de 160.00 Metros Cuadrados.

Valor comercial \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "REDES DEL SUR", que se edita en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días naturales, con la aclaración que la tercera publicación deberá realizarse dentro de los nueve días contando el día de la primera publicación y la segunda publicación deberá realizarse en cualquier día comprendido de la primera a la tercera publicación y en los lugares públicos de costumbre como son LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y TESORERÍA MUNICIPAL, por tres veces dentro de nueve días, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces consecutivas en los días que se publica el periódico citado en líneas que anteceden.

Iguala, Gro., a 03 de Agosto del año 2007.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. CARLOS GALÁN RAMÍREZ.

Rúbrica.

3-2

---

## AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO

---

PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, ASOCIADO Y ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOS DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JULIO GARCIA ESTRADA, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 103,732 DE FECHA VEINTISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LAS SEÑORAS MARIA LUISA AVELINO JUSTO Y HORTENCIA CARMONA JUSTO, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO LA SEÑORA JUANA JUSTO VIUDA DE AVELINO, Y ASIMISMO LA SEÑORA MARIA LUISA AVELINO JUSTO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 26 DE JULIO DEL AÑO 2007.

A T E N T A M E N T E.  
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO  
DIECIOCHO  
LIC. JULIO ANTONIO  
CUAUHTEMOC GARCIA AMOR  
Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO GARCIA ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS

LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 103,863 DE FECHA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR, NOTARIO PUBLICO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, ASOCIADO Y ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOS DE LA CUAL SOY TITULAR, LOS SEÑORES WENDY AGUILERA PALACIOS, DEBIEE AGUILERA PALACIOS, TAMBIEN CONOCIDA COMO DEBIEE AGUILERA PALACIOS Y AGUSTIN AGUILERA PALACIOS, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO LA SEÑORA ESPERANZA PALACIOS CETINA, Y ASIMISMO EL SEÑOR MIGUEL ANGEL PALACIOS CETINA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESION.

ACAPULCO, GUERRERO, A 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2007.

A T E N T A M E N T E.  
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO  
DOS  
LIC. JULIO GARCIA ESTRADA  
Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS

---

PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. ALFREDO MORENO A, Solicita la inscripción por vez primera de una Fracción del Predio Urbano, ubicado en el Barrio de San Antonio de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, del Distrito Judicial de Bravo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 12.67 Mts y colinda con Lote Número 6.

Al Sur: Mide 12.40 Mts y colinda con David Montoya y 2.00 Mts., de servidumbre de paso.

Al Oriente: Mide 8.00 Mts colinda con propiedad de la Vendedora.

Al Poniente: Mide 8.00 Mts colinda con Fernando Moreno A.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 26 de julio del 2007.

El Director General del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola.

Lic. René Hernández de la Rosa.

Rúbrica.

2-1

## EDICTO

En el expediente número 127-1/2004 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GUALUPE PALACIOS MARTINEZ, el Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MARGALLON, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, en auto del tres de agosto de dos mil siete, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento 202, edificio 36 etapa LVII, El Coloso, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: AL SUR: En 6.30 M., en dos tramos 5.85 M. y 0.45 M., con área comunal; AL NORTE: En 6.30 M., en dos tramos 3.45 M., con muro medianero del departamento 201 y 2.85 M., con vestíbulo y escaleras; AL OESTE: En 11.35 M. en dos tramos 9.15 M., con área común y 2.20 M., con escalera; AL ESTE: En 11.35 M., en dos tramos 8.10 M. y 3.25 M., con área comunal; ARRIBA: Con departamento 302; ABAJO: Con departamento 102, sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa

cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 8 de agosto del año 2007.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ DIAZ.

Rúbrica.

2-1

## EDICTO

En el expediente número 124-1/2004 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de FERNANDO GUERRERO FLORES, el Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MALLON, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, en auto del tres de agosto de dos mil siete, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento 101, edificio 48 etapa LXXXI, El Coloso, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 6.30 M., en dos tramos 5.85 M. y 0.45 M., con área comunal; AL SUROESTE: En 6.30 M., en dos tramos 3.45 M., con muro medianero del

departamento 102 y 2.85 M., con escalera; AL NOROESTE: En 11.35 M. en dos tramos 9.15 M., con área comunal y 2.20 M., con escaleras; AL SURESTE: En 11.35 M., en dos tramos 8.10 M. y 3.25 M., con área comunal; ARRIBA: Con departamento 201; ABAJO: Con terreno comunal, sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 8 de agosto del año 2007.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ DIAZ.

Rúbrica.

2-1

## EDICTO

La ciudadana Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en el expediente número 243-3/2007, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EMMA PASTRANA ALDAY, denunciado por AMPARO MELCHOR JERONIMO en representación del menor RO-

DOLFÓ VELÁZQUEZ VEGA; se dictó un auto, mismo que a la letra dice:

Chilpancingo, Guerrero, a once de Julio del año dos mil siete.

Por recibido de el escrito del Licenciado FREDY CARPIO GALLARDO, promoviendo en su carácter de abogado patrono de la denunciante, presentado el diez del actual, atenta a su contenido, se le tiene exhibiendo tres ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero de fecha veintiséis, veintinueve de junio y tres de julio del año dos mil seis, así como tres ejemplares del periódico Local "El Sol de Chilpancingo" de fecha dieciséis, veinte y veintitrés de junio del año en curso, que contiene la publicación de edictos decretada en autos, los que se ordenan glosar a las constancias del expediente que nos ocupa para que surta sus efectos de ley. Por otro lado, para que tenga verificativo la celebración de la Junta de Herederos y designación de albacea prevista por el artículo 676 del Código Adjetivo Civil, por así permitirlo las labores del juzgado SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo notificarse a los interesados como se encuentra ordenado en autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instan-

cia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por ante la Licenciada NOELIA GARCÍA VÁZQUEZ, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. CONSTE.

Chilpancingo, Guerrero a 6 de agosto del año 2007.

LA SECRETARIA ACTUARIA  
ADSCRITA AL JUZGADO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL  
RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. MELISSA ALEJANDRA  
VALVERDE CORONADO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En el expediente numero 248-2/2004, relativo al juicio JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por HUMBERTO MANZANAREZ GALINDO, La Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ordenó publicar por una sola vez en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos Novedades de Acapulco y El Sol de Acapulco, estos dos últimos que se editan en esta Ciudad, un extracto de los puntos resolutivos del Toca Civil número II-366/2006, los que a continuación se transcriben: Chilpancingo, Guerrero, a cuatro de septiembre del año dos mil seis.- RESUELVE.- PRIMERO: Esta Segunda Sala Civil es competente para conocer

y resolver el presente asunto.- 2007.

SEGUNDO: Por las razones expuestas en el considerando segundo del cuerpo de esta resolución, se confirma la sentencia definitiva de fecha veintisiete de mayo del año dos mil cinco, dictada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente número 248-2/2004, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de información ad perpetuam, promovidas por HUMBERTO MANZANAREZ GALINDO, ante el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares.- TERCERO: Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo por una sola ocasión, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico Novedades de Acapulco y en el Sol de Acapulco.- CUARTO: Notifíquense personalmente los puntos resolutivos de esta sentencia al Secretario General de Gobierno, al Ministerio Público, al Registro Público de la Propiedad del Estado y a los respectivos colindantes del lote número 182, de Avenida Las Playas, del Fraccionamiento Las Playas, de Acapulco, Guerrero.- QUINTO: Con copia autorizada de la presente resolución, devuélvase los autos originales al juzgado de su procedencia, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.- SEXTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLASE.

Acapulco, Gro., Julio 11 de

EL SEGUNDO SECRETARIO DE  
ACUERDOS.

LIC. MIGUEL DE LA CRUZ  
MONROY.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Que en los autos de la causa penal número 101/2005, instruida a Omar Clemente Morales, por el delito de Violación, en agravio de Cecilia Toribio Mata, se dicto un auto que a la letra dice:

AUTO.- San Luis Acatlán, Guerrero, a diez (10) de Mayo del dos mil siete (2007).

Con fundamento en el artículo 51 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, téngase por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado Roberto Olea Trujillo, atento a su contenido, y con fundamento en lo establecido por el artículo 119 del Código Procesal Penal en vigor, señalan de nueva cuenta las trece horas, del día doce de julio del año en curso, para que tenga verificativo el careo entre el procesado Omar Clemente Morales, con el testigo de cargo Luis Zambrano López, de igual manera, con fundamento en lo previsto por el artículo 113 del Código antes citado, se le concede el derecho de interrogar

a la defensa al testigo de referencia, una vez concluido dicho careo. Por otra parte, tomando en cuenta que el testigo de cargo Luis Zambrano López, no ha comparecido a pesar de las múltiples notificaciones hechas por este Juzgado, en consecuencia, con apoyo en los artículos 4º y 49 fracción II, del Código Procesal de la Materia, gírese atento oficio al Director de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Cópala, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva presentar ante este Juzgado, por medio de la fuerza pública al testigo de referencia el día y hora señalado, debiendo informar a este Juzgado su cumplimiento o el impedimento legal que tenga para no hacerlo; apercibiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior se hará acreedor a una multa de veinte días de salario mínimo vigente en la entidad, que asciende a la cantidad de \$952.00 (Novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), a razón de \$47.60 (Cuarenta y siete pesos 60/100 M. N.), a favor del fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, tal prevé el artículo 49 fracción I del Código Adjetivo Penal. Por otra parte, tomando en cuenta que de autos se advierte que la agraviada Cecilia Toribio Mata, ya no radica en el Municipio de Cópala, Guerrero, como se aprecia del informe de Búsqueda y localización por parte del Director de Seguridad Pública Mu-

nicipal de ese municipio, por lo que, para no seguir retardando, con apoyo en los artículos 25, 27 y 40 del Código Procesal de la materia, cítese-le a los mismos, por medio de edictos que se publiquen por una sola vez en el periódico oficial del Estado, en donde se insertara el presente proveído haciéndose saber a la agraviada Cecilia Toribio Mata, deberá comparecer ante este Juzgado en punto de las trece horas del día veintinueve de Agosto del presente año, en sito en calle Altamirano numero 9 colonia centro, de esta Ciudad de San Luis Acatlán, Guerrero, debidamente identificado, para el desahogo de la prueba de Careo que le resulte con el procesado en cita, así como el interrogatorio que le formulara el defensor del procesado en cita; en la inteligencia de que el trámite y los gastos que se originen con motivo de la notificación decretada de oficio por este tribunal serán cubiertas por el erario público, para ello gírese atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien a la vez es el representante del fondo auxiliar para la administración de Justicia del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes, anexándole los edictos correspondientes y una vez publicado dicho edicto remita el periódico de la publicación conducente, para que este Tribunal este en aptitud de acordar lo que en derecho procede.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Víctor Alejandro Arellano Justo, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Altamirano, quien actúa por ante el Licenciado José Luis Bernabé Fernández, Primer Secretario de Acuerdos en materia Penal, quien autoriza y da fe. Doy Fe

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que transcribo para todos los efectos legales ha que haya lugar.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE  
ACUERDOS EN MATERIA PENAL  
DEL JUZGADO MIXTO DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE  
ALTAMIRANO.

LIC. JOSE LUIS BERNABÉ  
FERNANDEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CC. Rosa González Carrera y  
Laura Morales Carrera.

En la causa penal 153/  
2003-I, instruida a Elvia Mar-  
tínez García por el delito de  
fraude, en agravio de Emelia  
Carrera González y Mario Mora-  
les Saldaña.

El ciudadano Licenciado  
Leoncio Molina Mercado, Juez

Primero Penal de Primera Ins-  
tancia del Distrito Judicial de  
los Bravo, con residencia en  
la ciudad de Chilpancingo de  
los Bravo, Guerrero, México, en  
el proveído del nueve de julio  
del año en curso, señaló las  
once horas treinta minutos del  
día veintiuno de agosto del año  
en curso, para que tenga veri-  
ficativo los careos procesales  
que le resultan a la encausada  
de mérito y testigos de descargo  
Cruz Fierro García, María Elia  
Najera Trujillo, Daniel Leyva  
Alarcón y Cristóbal Acatitlán  
García con las testigos de  
cargo Rosa González Carrera y  
Laura Morales Carrera.

Ahora bien, ante la incer-  
tidumbre del domicilio y para-  
dero actual de las testigos  
Rosa y Laura; con fundamento en  
los artículos 40 y 116 del Có-  
digo de Procedimientos Penales,  
se ordenó citarlas a través de  
este edicto que se publicará  
por una sola vez en el periódico  
Oficial del Estado de Guerrero,  
a fin de que comparezcan al  
Juzgado Primero Penal de Primera  
Instancia del Distrito Judicial  
de los Bravo, ubicado a un cos-  
tado del Centro Regional de  
Prevención y Readaptación So-  
cial, debidamente identifica-  
das, para el desahogo de la  
prueba señalada.

Chilpancingo de los Bravo,  
Guerrero, México. 09 julio  
del 2007.

A t e n t a m e n t e  
La Secretaria Actuaría

---

del Juzgado Primero  
Penal de Primera  
Instancia del Distrito  
Judicial de los Bravo.  
Lic. Cleotilde Torres  
Cortes.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. JOSÉ ALBERTO ESPINO TERRERO  
Y GUADALUPE RODRÍGUEZ TRAS-  
VIÑA.

La licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, por auto de fecha veintiséis de octubre del año dos mil seis, y al diverso de cuatro de julio del año dos mil siete, ordenó la publicación de un edicto en la causa penal número 73/2002, que se instruye a VÍCTOR BAILÓN RAMÍREZ, por el delito de LESIONES, en agravio de ÁNGEL BASILIO CASTRO, por una sola vez en el periódico Periódico Oficial, a efecto de citar a los testigos JOSÉ ALBERTO ESPINO TERRERO Y GUADALUPE RODRÍGUEZ TRASVIÑA, para que comparezcan ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, junto al reclusorio de la ciudad de Tixtla, Guerrero, a las doce horas con treinta minutos del día tres de septiembre del año dos mil siete

que le resulta a los testigos de cargo JOSÉ ALBERTO ESPINO TERRERO Y GUADALUPE RODRÍGUEZ TRASVIÑA, con el agraviado ÁNGEL BASILIO CASTRO y el testigo de cargo FRANCISCO SÁNCHEZ MEZA. Por otra parte, se hace saber a los testigos antes mencionados que en la hora y fecha que se señaló para el desahogo de la prueba invocada, deberán presentar una credencial con fotografía que los identifique y dos copias fotostáticas simples de la misma para constancia legal.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO  
REELECCIÓN."

EL SECRETARIO DE  
ACUERDOS DEL RAMO  
PENAL DEL JUZGADO  
MIXTO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL  
DE GUERRERO.

LIC. NÉSTOR ZARATE  
CASTILLO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En los autos de la causa penal número 97-I/2003, incoada a Antonio Retana Hernández, por el delito de Violación Tumuluaría, en agravio de Natividad Moreno García, con fecha dos de agosto del año dos mil siete, se dicto un auto, cuyo extracto se transcribe:

A u t o.- Chilpancingo, Guerrero, a 02 dos de agosto del año 2007 dos mil siete.

V i s t o el estado jurídico que guarda la causa penal número 97-I/2003, que se instruye a Antonio Retana Hernández, por el delito de Violación Tumultuaria, en agravio de Natividad Moreno García, ... se señalan las diez horas del día once de septiembre del dos mil siete, para el desahogo de los careos procesales que le resultan a la agraviada Natividad Moreno García, con las testigos de descargo Brenda Nava Martínez y Ernesto Retana Hernández, en preparación de la prueba, cítese a la pasivo de referencia a través del edicto que se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico de circulación en la Ciudad denominado Diario de Guerrero, para que comparezca en la hora y fecha que ha sido señalada para el desahogo de la prueba, con una identificación oficial con fotografía, en la inteligencia de que dicha persona dijo tener su domicilio en Manzana 19, Lote 39 de la Colonia Plan de Ayala de esta Ciudad. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Ma. del Rosario Muñoz Quezada, Jueza del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúan por ante la Licenciada Sandra Velázquez Bello, Primera Secretaria de Acuerdos, quien

autoriza y da fe. Doy Fe....".

Dos Firmas ilegibles.  
Rubrica.

1-1

---

## EDICTO

C. VIRGILIO CALDERÓN MENA.  
DOMICILIO: SE IGNORA.

En la causa penal numero 060/2006-II, que se instruye a PABLO ALBAVERA CALDERÓN Y FELIPE ALBAVERA SEGURA, por el delito de LESIONES, cometido en agravio de MIGUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, con fecha treinta y uno de Julio de dos mil siete, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"...Acto continuo la secretaría actuante me da cuenta del oficio numero SPM-0538/2007, exhibido a las doce horas de esta fecha, signado por el C. Prof. JULIO CESAR COLÍN ÁNGEL, Director de Seguridad Publica Municipal de esta ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, mediante el cual informa a este órgano jurisdiccional que se designó al Subjefe de Sector ABRAHAM GERARDO RAMIREZ con dos elementos mas a bordo de la unidad 07, quienes se trasladaron al domicilio, ubicado en la población de Santiago Temixco, municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, al llegar se entrevistaron con la C. SABINA CALDERÓN EVARISTICO quien dijo

ser esposa del C. VIRGILIO CALDERÓN MENA, la cual informó que desde el mes de Diciembre del año dos mil seis, su esposo se fue a vivir a California, Estados Unidos. Oficio que ordeno engrosar a sus autos para que surta sus efectos legales conducentes. Seguidamente y tomando en cuenta lo antes precisado y la razón levantada por la secretaria actuaría, mediante la cual hace constar que el testigo de descargo VIRGILIO CALDERÓN MENA, ya no vive en el domicilio señalado en autos si no en los Estados Unidos de América, sin saber cuando va a regresar; por lo tanto, con fundamento en el artículo 42 del ordenamiento jurídico invocado, se difiere esta audiencia y para su desahogo, en términos del dispositivo 15 párrafo segundo de la ley en aplicación, fijo LAS ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, para que se lleve a cabo el interrogatorio que el ministerio publico adscrito le formulará por conducto de este órgano jurisdiccional al testigo de descargo VIRGILIO CALDERÓN MENA; por lo tanto, con fundamento en los artículos 4, 25, 27, 37 y 116 del Código Adjetivo Penal Vigente en el Estado, se ordena citar testigo de descargo VIRGILIO CALDERÓN MENA, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el periódico oficial del Estado y en los estrados de este Juzgado, mediante los cuales se le haga saber al testigo pre-indicado, que deberá comparecer

ante este órgano jurisdiccional, ubicado en calle fundiciones numero 27-A de Taxco de Alarcón, Guerrero, para una diligencia de interrogatorio, que tendrá verificativo a LAS ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE,, en el entendido de que el tramite y gastos que se originen con motivo de la publicación decretada de oficio por este órgano jurisdiccional, correrá a cargo del erario publico, y a efecto de dar cumplimiento a lo anterior; gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para que ordene a quien corresponda publique el edicto en el periódico oficial en el Estado; y una vez hecha esa publicación remita el periódico respectivo, para que éste órgano jurisdiccional esté en condiciones de proveer lo que en derecho proceda, en el entendido que deberá ser remitido el periódico antes de la celebración de la audiencia de careos. Con lo anterior previa lectura, ratificación y firma de quienes intervinieron se da por concluida la presente diligencia.- Doy fe.

Dos rubricas

Lo que transcribo a Usted en vía de notificación en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

A T E N T A M E N T E  
 LA SECRETARIA ACTUARÍA  
 DEL JUZGADO  
 PRIMERO PENAL DE  
 PRIMERA INSTANCIA  
 DEL DISTRITO JUDICIAL  
 DE ALARCÓN.  
 LIC. NATIVIDAD PERALTA  
 PERULERO  
 Rúbrica.

1 - 1



**PALACIO DE GOBIERNO  
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
 C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
 TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 1.52
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.53
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 3.54

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES .....	\$ 253.36
UN AÑO .....	\$ 543.63

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES .....	\$ 445.02
UN AÑO .....	\$ 877.39

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA .....	\$ 11.63
ATRASADOS .....	\$ 17.70

**ESTE PERIODICO PODRA  
 ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
 FISCAL  
 DE SU LOCALIDAD.**

## *17 de Agosto*

*1813.- Don Hermenegildo Galeana, acatando órdenes de Don José Ma. Morelos y contando con la ayuda del Coronel Felipe González, inicia vigoroso ataque contra el Fuerte de San Diego en Acapulco, (hoy Estado de Guerrero), el que tomará heroicamente el próximo día 19.*

*1822.- El General Juan N. Álvarez toma la Plaza de Acapulco a los Realistas, quienes se habían parapetado en el Fuerte de San Diego desde el 5 de Octubre de 1821. Como premio, Álvarez es nombrado Comandante General del Puerto.*

---